



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No. 124/2006

á, 10 de agosto de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°1176/2005 de 18 de noviembre de 2005, el Alcalde Municipal Ing. Percy Fernandez Añez, remite a consideración del Plenario del H. Concejo Municipal la Comunicación Interna CI de la O.M.D.H N° 608/2005, adjuntando informe jurídico sobre los desembolsos al Comité de Vigilancia por el Gobierno Municipal.

Que, mediante informe de fecha 12 de octubre de 2005, el Lic. Juan Gumicio Urquidi, Profesional "A" de la Ex Dirección General de Participación Popular hace una relación cronológica de los documentos relativos al Comité de Vigilancia de Santa Cruz, cuyo nuevo Directorio se conforma por la gestión 2005-2007, señalando que por referencias verbales de vecinos que participan en dicho Comité, se sabe que por la gestión 2005, en el mes de Marzo, sólo se desembolsó la suma de Bs. 60.000 con cargo a los fondos de Control Social.

Que, el Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario de la Prefectura (SED-FMC) emite su informe Cite A.F.M.C C.I N° 62/2005 de fecha 8 de noviembre de 2005, concluyendo que por la gestión 2003- 2004, los descargos presentados por el Comité de Vigilancia son insuficientes y extemporáneos, no existen conciliaciones, no hay programación de actividades de dicho Comité; falta documentación de respaldo, habiendo una diferencia de Bs. 382.903,80. Con relación al 1er semestre de 2005, a la fecha no ha recibido ningún informe de descargo.

Que, el Art. 45 del D.S 26564 de 2 de abril de 2004 (Reglamento de los Mecanismos de Participación y Control Social) señala en su Prg IV que: "la no rendición de cuentas por los Comités de Vigilancia al Viceministerio de Participación Popular en el plazo de 30 días de finalizada la gestión, o la verificación de descargos insuficientes, defectuosos o fraudulentos dará lugar a la suspensión de los desembolsos de recursos del Fondo de Control Social y al inicio de acciones legales en contra de los responsables de Comités de Vigilancia".

Que, el 16 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N°2028, establece que si el Comité de Vigilancia rinde cuentas, deberá subsanar las deficiencias en un plazo de 10 días, caso contrario, el Viceministerio de Participación Popular y el SED- FMC de la Prefectura iniciarían las acciones legales.

Que, al no existir certeza jurídica y contable sobre la cuantía y fecha de los desembolsos realizados por el Ejecutivo Municipal para el Comité de Vigilancia, es preciso identificar los mismos.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones y competencias emanadas por el Art. 12 numeral 11 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento, dicta la presente:



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se instruye al Ejecutivo Municipal el inicio de una Auditoria Especial de Ingresos y Egresos a objeto de determinar los montos efectivamente desembolsados al Comité de Vigilancia, de cuyo resultado se establecerán los indicios de responsabilidad por la función pública de los funcionarios o ex funcionarios municipales involucrados y se amplie a la nueva directiva por la gestión 2005.

Artículo Segundo.- A la finalización de la auditoria, el Ejecutivo Municipal deberá remitir los resultados para su fiscalización por este Órgano Deliberante

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. DAEN Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA




Sra. Desirée Bravo de Moyano
CONCEJALA PRESIDENTA a.i.